San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Doctor:
LILIANA YARLEY SUAREZ CARRILLO
JEFE DE OFICINA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
Municipio de San José de Cúcuta
E.S.D.

NRO. CONTRATO:	00005416 del 30 de julio de 2026
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – OFICINA DE PROMOCIÓN JURÍDICA
CLASE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL	OPT-CD-001-2026
CONTRATISTA:	DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, identificada con NIT 900.575.452-8, Representada Legalmente por DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.488.589
DIRECCIÓN:	CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LC K A 26
OBJETO:	2026PT-50 APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101
VALOR CONTRATO:	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)
DURACIÓN:	CUATRO (04) DÍAS

Asunto: Concepto Jurídico – Viabilidad de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios artísticos bajo la modalidad de Contratación Directa, a celebrarse entre el Municipio de San José de Cúcuta y DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se rinde concepto jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del de Prestación de Servicios artísticos bajo la modalidad de Contratación Directa, a celebrarse entre el Municipio de San José de Cúcuta y DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, análisis jurídico que se realiza en los siguientes términos:

1- Que, el artículo 209 de la constitución política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…".

2- Que, el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3- Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4- Que con el ánimo de dar cumplimiento a la misión institucional bajo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y en desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

5- Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

6- Que el Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

7- Que esta modalidad está amparada por el Decreto 1082 de 2015, que permite a las entidades estatales contratar directamente servicios profesionales, de apoyo a la gestión y trabajos artísticos que solo puedan ser realizados por personas específicas, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia, dejando constancia escrita de dicha evaluación.

8- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".Que en atención a dicha norma y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad que justifica la modalidad de contratación directa, sustentado en la necesidad del Municipio de contratar el proceso contractual cuyo objeto es: 2026PT-50 APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101.

9- Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la contratación directa como mecanismo excepcional y válido, que permite la selección objetiva sin necesidad de licitación cuando existen razones técnicas, económicas y legales que lo justifican, siempre garantizando la transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa.

10- Que el Municipio de San José de Cúcuta, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de promover el acceso de la comunidad a las manifestaciones culturales, artísticas y recreativas, garantizando la participación de la ciudadanía en actividades que fortalezcan la identidad cultural, la integración social y el aprovechamiento del tiempo libre.

11- Que en el marco de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, el Superconcierto constituye el principal evento artístico y cultural de la programación oficial, congregando artistas de reconocimiento nacional e internacional y posicionándose como un escenario de gran impacto para la promoción de la cultura, el turismo y la dinamización económica del municipio.

12- Que, las condiciones económicas de un importante sector de la población limitan su posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos masivos, generando barreras para el disfrute de las actividades culturales promovidas por la Administración Municipal. En ese sentido, resulta necesario implementar estrategias que permitan garantizar la inclusión y el acceso efectivo de poblaciones vulnerables y de escasos recursos económicos a un evento de esta magnitud, materializando el principio de democratización de la cultura y asegurando la igualdad de oportunidades para el disfrute de la oferta cultural del municipio.

13- Que, por lo anterior, se requiere contratar el apoyo a la gestión para la habilitación, operación, promoción y comercialización exclusiva de un espacio público gratuito de circulación artística, destinado a permitir el ingreso y la participación de sectores poblacionales vulnerables en el Superconcierto de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, garantizando que dicho espacio cuente con las condiciones logísticas, operativas, de organización y control necesarias para el desarrollo seguro y ordenado del evento.

14- Que esta estrategia permitirá ampliar la cobertura social del principal evento cultural de las Ferias y Fiestas, facilitando el acceso gratuito a ciudadanos que, por sus condiciones socioeconómicas, difícilmente podrían asistir a un espectáculo de estas características, contribuyendo a la inclusión social, la participación ciudadana, el fortalecimiento del tejido social y el reconocimiento de la cultura como un derecho de todos los habitantes.

15- Que, de igual forma, la habilitación de este espacio gratuito fortalece la política pública de acceso a la cultura del Municipio, promueve la apropiación de los escenarios públicos por parte de la comunidad y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión BPIN 2024540010101, orientado a consolidar las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta como un escenario de integración, desarrollo cultural, promoción turística y dinamización económica del territorio.

16- Que en el caso concreto, el objeto contractual involucra la comercialización exclusiva de un espectáculo con fecha, escenario y agrupaciones artísticas específicas ("Súper Concierto Ferias de Cúcuta 2026"), de manera que la exclusividad, de acreditarse, recaería sobre quien ostente los derechos de organización, promoción y comercialización de dicho evento en particular y no sobre el mercado de organización de conciertos en general, mercado en el que, se advierte,

normalmente concurre pluralidad de oferentes. Por ello, la entidad debe incorporar al expediente la certificación o el soporte documental que acredite dicha titularidad exclusiva respecto del evento específico, así como las gestiones de verificación de mercado realizadas, de forma que la motivación de la modalidad de selección resulte jurídicamente sólida y no una mera calificación nominal del objeto como "exclusivo".

17- Que la Oficina de Promoción Turística considera necesario contratar a una persona jurídica con experiencia comprobada y capacidad operativa en la prestación de servicios logísticos y técnicos para eventos artísticos, garantizando calidad y oportunidad en la ejecución.

18- Que tratándose de un contrato intuito personae, es decir, aquel que se celebra con fundamento en las cualidades personales, profesionales o técnicas específicas del contratista, la contratación directa en este caso obedece a la idoneidad, experiencia y capacidad técnica que este demuestre para el cumplimiento del objeto contractual.

19- Que en este tipo de procedimiento de selección, no se requiere realizar un análisis de la oferta más favorable en los términos previstos para procesos competitivos, dado que la elección del contratista se fundamenta en factores como la formación, experiencia, conocimientos especializados y competencias técnicas que resulten pertinentes y suficientes para la ejecución del objeto del contrato.

20- Que en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**,** al tratarse de una modalidad de contratación directa, no se configura la obligación de aplicar criterios comparativos de selección.

21- Que en el presente caso, la sociedad DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S ostenta la calidad de organizador, productor, titular y operador exclusivo del Superconcierto Oficial de las Ferias y Fiestas de San José de Cúcuta 2026, siendo la única persona jurídica autorizada para disponer, habilitar, operar, administrar, promover y comercializar los espacios que hacen parte de dicho espectáculo.

22- Que en consecuencia, el espacio público gratuito de circulación artística que se pretende habilitar para garantizar el acceso de sectores poblacionales vulnerables al Superconcierto hace parte integral de la infraestructura logística, operativa y comercial del evento, razón por la cual únicamente su organizador y operador exclusivo tiene la capacidad jurídica, técnica y comercial para autorizar su utilización, definir sus condiciones de operación, coordinar los aspectos logísticos y garantizar su adecuada integración con el desarrollo general del espectáculo.

23- Que en ese sentido, no existe pluralidad de oferentes que permita adelantar un proceso competitivo, por cuanto ningún tercero cuenta con los derechos, autorizaciones, facultades ni capacidad para habilitar, administrar o disponer de los espacios que conforman el Superconcierto Oficial, ni para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

24- Que por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la contratación directa con DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, en atención a que se trata del único proveedor que puede ejecutar el objeto contractual en las condiciones requeridas por la Entidad como proveedor exclusivo de dicho evento.

25- Que e conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 30 de junio de 2026, con código de verificación tNPj6uEQXj, se constató que la sociedad DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S., con sigla D Y G EVENTOS S.A.S., identificada con NIT 900.575.452-8, matrícula mercantil No. 240234, constituida mediante documento privado del 21 de noviembre de 2012 e inscrita en dicha Cámara el 5 de diciembre del mismo año, se encuentra vigente, no disuelta, con duración indefinida y con su matrícula renovada para el año 2026. Su objeto social comprende expresamente, entre otras actividades, "el desarrollo de todas las actividades directas o indirectamente relacionadas con la producción, promoción, divulgación y organización de toda clase de espectáculos públicos o privados", así como la organización, promoción y facilitación de "la celebración de cualquier espectáculo público o de participación masiva, tales como presentación de artistas, celebración y organización de conciertos" (parágrafo segundo, literal A), lo cual guarda relación directa con el objeto de la presente contratación. La representación legal de la sociedad está en cabeza de su Gerente, señor Diomar Jesús García Montaguth, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.589, quien de conformidad con las facultades estatutarias certificadas se encuentra expresamente autorizado para "ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía", incluyendo de manera expresa la celebración de actos y contratos "con entidades públicas, privadas y mixtas". Así mismo, se verificó que la sociedad se encuentra clasificada como Gran Empresa, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, con ingresos por actividad ordinaria reportados de $82.772.240.191,00 y actividad económica principal identificada bajo el Código CIIU R9007 (actividades de espectáculos en vivo), lo cual es consistente con su rol de promotora y operadora comercial del concierto objeto de la presente contratación.

26- Que adicionalmente, DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, cuenta con el respectivo registro nacional de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas respectivo para este tipo de eventos artísticos, así como el certificado de cumplimiento para la contribución parafiscal cultural.

27- Que el presupuesto oficial asignado para la ejecución del contrato es de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000), que cubre todos los costos directos e indirectos del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00008880 de fecha 29/07/2026, registrado en el rubro 2.3.2.02.02.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales) correspondiente a la vigencia 2026.

28- Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.

29- El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

30- Que, se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley.

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a. El trámite: la elaboración de la contratación de la referencia se adelantó por parte de la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor alcalde Municipal.

b. Que, el trámite se adelantó de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, asimismo se proyectó clausulado adicional, el cual se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la justificación del contrato.

c. Que, el presente proceso de contratación está precedido del Estudio Técnico de Conveniencia, oportunidad y necesidad, Análisis del Sector, minuta contractual y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS Y CULTURALES. .

d. El proceso contractual se encuentra respaldado con cargo al rubro:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00008880	29/07/2026	$ 800.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
FUENTE DEL RECURSO	1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN		

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, se puede concluir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Contrato Interadministrativo a Celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y DIOMAR GARCÍA EVENTOS S.A.S, con sigla D Y G EVENTOS S.A.S, identificada con NIT 900.575.452-8, Representada Legalmente por DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.488.589, cuyo objeto es: 2026PT-50 APOYO A LA GESTIÓN PARA LA HABILITACIÓN, OPERACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE UN ESPACIO PÚBLICO GRATUITO DE CIRCULACIÓN ARTÍSTICA PARA LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA 2026, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024540010101

Atentamente,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
Abogada Estructuradora Contratista
Secretaría General